TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0327 **Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Central Bellavista de Liga Bellavista de Calderón", domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3**

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2020-0217-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana Libertad Gloriosa, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 20

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2021-005 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN" 25

RESOLUCIÓN:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

C.D. 628 Deróguense las Resoluciones del Consejo Directivo Nos. C.D. 302 de 17 de febrero de 2010 y C.D. 427 de 30 de agosto de 2012 33

Año II - Nº 404 - 52 páginas
Quito, viernes 5 de marzo de 2021

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

015-GADMA-2020 Cantón Archidona: De inquilinato y registro de arrendamientos 38

ACUERDO Nro. 0327

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…)*";

QUE, *el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"* ;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 08 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-1562, de fecha 03 de febrero de 2020, por medio el señor LUIS ALFONSO GONZALEZ SIMBAÑA, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;
QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0339-OF de fecha 06 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN";**

QUE, mediante oficios s/n de fecha 19 de febrero de 2020 el señor LUIS ALFONSO GONZALEZ SIMBAÑA, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN",** remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería jurídica del Organismo Deportivo mencionado con anterioridad;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0417, de fecha 03 de marzo de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, con domicilio y sede en la parroquia de CALDERÓN, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN",** tiene su domicilio y sede en la parroquia de CALDERÓN (CARAPUNGO), cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;

c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- **a.** Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- **b.** Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- **c.** No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- **d.** Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- **a.** El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- **b.** Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- **c.** Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- **d.** Por suspensión definitiva;
- **e.** Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- **f.** Por fallecimiento;
- **g.** Por expulsión; y,
- **h.** Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- **a.** Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- **b.** Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- **c.** Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- **d.** Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- **e.** Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- **f.** Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- **g.** Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- **h.** Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- **a.** De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- **b.** Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- **c.** Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- **a.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- **b.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.
Art. 30.- Son funciones del directorio:

- **a.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- **b.** Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- **c.** Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- **d.** Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- **e.** Designar las comisiones necesarias;
- **f.** Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- **g.** Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- **h.** Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- **i.** Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- **j.** Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- **k.** Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- **l.** Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- **m.** Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- **n.** Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- **o.** Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;

g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- **a.** Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- **b.** Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- **c.** Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- **d.** Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- **e.** Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- **f.** Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- **g.** Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- **h.** Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- **i.** Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- **j.** Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- **a.** Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- **b.** Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- **c.** Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- **d.** Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- **e.** Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- **f.** Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- **a.** Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- **b.** Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- **c.** Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- **a.** Amonestación;
- **b.** Sanción económica;
- **c.** Suspensión temporal; y,
- **d.** Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, FÚTBOL, ECUA VOLEY y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: AZUL, BLANCO, ROJO.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CENTRAL BELLAVISTA DE LIGA BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por

parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de julio del 2020

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0217-A

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias trasferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según* Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020*;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, con trámite Nro. GSG-2010-7448-E, de fecha 16 de septiembre de 2010, el/la señor/a Holger Fernando Urquizo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA VID VERDADERA DE LA LIBERTAD** (Expediente N-165), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3366-E, de fecha 01 de diciembre de 2020, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LA VID VERDADERA DE LA LIBERTAD a **IGLESIA CRISTIANA LIBERTAD GLORIOSA**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0562-M, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA LIBERTAD GLORIOSA**, con domicilio en el sector de Huachi, barrio La Libertad, parroquia Huachi Grande, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de

su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN"

Convenio N° CBF-MREMH-2021-005

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador Victor Arturo Cabrera Hidalgo, Viceministro de Relaciones Exteriores, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN",** persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Perú, debidamente representada en el Ecuador, por la señora Ángela María Arguello Arguello, en su calidad de Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN, recibido el 28 de agosto de 2020, la representante legal de **"CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN",** en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2. Con Resolución N° 0000011, de 20 de enero de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera **"CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN".**

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

De conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

3.1 De conformidad con su estatuto, la organización **"CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN"**, en lineamiento directo con sus objetivos principales tiene como objeto:

"(…) Educativos; Culturales y de Asistencia Social, Tendientes a potenciar la Gestión Social y el uso racional y Sostenible de los Recursos Naturales (…)"

3.2. En tal virtud, la Organización No Gubernamental **"CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN"**, se compromete a desarrollar sus

objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1. La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

a) Conservación Ambiental; y,
b) Desarrollo Sostenible.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas o extranjeras;
b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, incluyendo todo tipo de prestación de servicios necesarios para la realización de proyectos específicos.
d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas o extranjeras.
e) Creación de redes comunitarias sólidas para mejorar la salud mental, de la población ecuatoriana con énfasis en los grupos vulnerables.
f) Creación de un recurso informativo y educativo sobre derechos humanos para víctimas de violencia de grupos vulnerables con un espacio de apoyo de entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.

b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.

h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.

i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.

k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.

l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.

o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.

u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.

v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.

6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

6.4 Promover la articulación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar el trabajo de la Organización en beneficio de la población.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

7.2. La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.

7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

11.1. La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación

contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN
Dirección: Germán Alemán E12-123 y Carlos Arroyo del Río, Quito – Ecuador
Teléfono: (02) 2248491 / (02) 2279559 / 0999368197
Correo electrónico: maria.arguello@condesan.org / representacion.ec@condesan.org;
Página Web: www.condesan.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **"CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN",** y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.

15.2 Por solicitud expresa de la ONG.

15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador".*

15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el

Por el Gobierno de la República del Ecuador	Por la ONG
Firmado electrónicamente por: **VICTOR ARTURO CABRERA HIDALGO**	ANGELA MARIA ARGUELLO ARGUELLO Firmado digitalmente por ANGELA MARIA ARGUELLO ARGUELLO DN: cn=ANGELA MARIA ARGUELLO ARGUELLO, c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, email=maria.arguello@condesan.org Fecha: 2021.01.27 11:52:20 -05'00'
Embajador Victor Arturo Cabrera Hidalgo **VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**	Ángela María Arguello Arguello **REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR ONG CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN**

RESOLUCIÓN No. C.D. 628

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas*";

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, establece: *"El sector público comprende: (…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (…)";*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, manda: *"El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley";*

Que, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social determinan como atribuciones del Consejo Directivo entre otras, las siguientes: "*c. La expedición de las normas*

técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (…) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS (…)";

Que, mediante Resolución No. C.D. 302 de 17 de febrero de 2010, el máximo órgano de gobierno del IESS expidió el "*REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ESPECIALIZADA Y FOMENTO DEL TURISMO NACIONAL";*

Que, mediante Resolución No. C.D. 427 de 30 de agosto de 2012, el máximo órgano de gobierno del IESS expidió las reformas al *"REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ESPECIALIZADA Y FOMENTO DEL TURISMO NACIONAL";*

Que, mediante memorando No. IESS-PCD-2019-0460-ME suscrito el 20 de septiembre de 2019, la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su parte pertinente señaló: *"(…) con el objeto de continuar con el proceso de sistematización de la normativa expedida por el Consejo Directivo, solicito la revisión integral del texto denominado 'PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ESPECIALIZADA Y FOMENTO DEL TURISMO NACIONAL que se remite (...)"*;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 28 de octubre de 2019, suscrita por la licenciada Gina Realpe López, delegada de la Coordinación Nacional de Promoción y Prevención de Salud, y por la abogada Jessica Villegas Arcos, delegada por parte de la Dirección del Sistema de Pensiones, se concluyó que se deben derogar las Resoluciones del Consejo Directivo No. C.D. 203 y No. C.D. 427; ya que la Dirección Seguro General de Salud Individual y Familiar se maneja en base a un instructivo para tratar el tema del Adulto Mayor;

Que, con fecha 21 de enero de 2020, el Director del Sistema de Pensiones, economista José Antonio Martínez Dobronsky, suscribe el Informe Nro. IESS-DSP-2020-005-I relativo al *"Análisis de pertinencia de Derogatoria de las Resoluciones del Consejo Directivo: Nro. C.D. 302, de 17 de febrero de 2010; y, Nro. C.D. 427, de 30 de agosto de 2012"*, en el cual se recomienda: *"En virtud del análisis efectuado y la conclusión detallada dentro del presente informe, se considera pertinente que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, derogue el Reglamento de Atención al Adulto Mayor en Programas de Formación Académica Especializada y Fomento del Turismo Nacional (…)";*

Que, en sesiones de 22 y 31 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conoció en primer debate el Proyecto de Derogatoria de las Resoluciones del Consejo Directivo Nos. C.D. 302 de 17 de febrero de 2010 y C.D. 427 de 30 de agosto de 2012;

Que, por medio del memorando No. IESS-PCD-2020-0571-M de 31 de diciembre de 2020, el Prosecretario del Consejo Directivo comunica lo resuelto por el Máximo Órgano de Gobierno Institucional en la sesión celebrada el mismo día, respecto del Proyecto de Derogatoria de las Resoluciones Nos. C.D. 302 y C.D. 427;

Que, a través del memorando No. IESS-DG-2021-0007-M de 03 de enero de 2021, el Director General ordena a la Dirección del Sistema de Pensiones y al Procurador General del IESS realizar las acciones necesarias a fin de generar la documentación pertinente para el segundo debate del Proyecto de Derogatoria de las Resoluciones del Consejo Directivo: No. C.D. 302 de 17 de febrero de 2010; y, No. 427 de 30 de agosto de 2012, conforme lo dispuesto por el Consejo Directivo en sesión de 31 de diciembre de 2020;

Que, con memorando No. IESS-DSP-2021-0021-M de 12 de enero de 2021 y su alcance contenido en el memorando No. IESS-DSP-2021-0063-M de 20 de enero de 2021, el Director del Sistema de Pensiones remite el Informe Técnico No IESS-DSP-2021-0001-I de 08 de enero de 2021, en el cual se concluye que *"El contenido de las Resoluciones del Consejo Directivo: Nro. C.D. 302 de 17 de febrero de 2010 y Nro. C.D. 427 de 30 de agosto de 2012, (…) no constan dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección del Sistema de Pensiones, determinadas en la Resolución C.D. 535; sus disposiciones no se ajustan a lo determinado en el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, las mismas que disponen que las prestaciones que conceda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estarán debidamente financiadas, prohibiéndose el establecimiento y el cobro de contribuciones ajenas a los fines del Seguro General Obligatorio, el reconocimiento de otros beneficios distintos a las señalados en esta ley y sus reglamentos; y la entrega de prestaciones carentes de financiamiento o extrañas a la protección debida por el Seguro General Obligatorio"*;

Que, mediante memorandos Nos. IESS-PG-2020-1922-M de 28 de diciembre de 2020 e IESS-PG-2021-0039-M de 13 de enero de 2021, el Procurador General del IESS emite el criterio legal favorable respecto del Proyecto de Derogatoria ibídem;

Que, por medio del memorando No. IESS-DG-2021-0064-M de 13 de enero de 2021 y sus alcances Nos. IESS-DG-2021-0074-M e IESS-DG-2021-0134-M de 14 y 20 de enero de 2021 respectivamente, el Director General eleva a conocimiento del Máximo Órgano de Gobierno del IESS el Proyecto de Derogatoria de las Resoluciones del Consejo Directivo Nos. C.D. 302 de 17 de febrero de 2010 y C.D. 427 de 30 de agosto de 2012, recomendando su análisis y aprobación en segundo debate; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo Único.- Deróguese las Resoluciones del Consejo Directivo Nos. C.D. 302 de 17 de febrero de 2010 y C.D. 427 de 30 de agosto de 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias la Dirección del Sistema de Pensiones y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

SEGUNDA.- Las acciones y procedimientos que se hubieren ejecutado para el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Nos. C.D. 302 y C.D. 427 quedan insubsistentes, en razón de su derogatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de enero de 2021.

Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Dr. Luis Antonio Clavijo Romero
VOCAL DEL SECTOR DE LOS ASEGURADOS

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 22 y 31 de diciembre de 2020, y 21 de enero de 2021.

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como lo determinado en el *"Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0",* aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 628 de 21 de enero de 2021, que reposa en los archivos de esta Prosecretaría.- **CERTIFICO**.- Quito, 29 de enero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GUERRA SARCHE

AB. MARÍA GABRIELA GUERRA SARCHE
SERVIDORA PROSECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Firmado electrónicamente por:
DAVID FERNANDO GARCIA SALAZAR

MGS. DAVID GARCÍA SALAZAR
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ORDENANZA No. 015-GADMA-2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración interna es uno de los componentes principales del cambio demográfico, socioeconómico, cultural y político al interior del cantón Archidona. Por esta razón, se ha generado un déficit habitacional que permite a los propietarios de inmuebles ofrecer viviendas para arrendamiento sin las condiciones necesarias de habitabilidad.

En estas circunstancias, tanto arrendadores como arrendatarios no observan los requisitos que debe contener un inmueble para ser entregado en arrendamiento, únicamente cuando el arrendatario causa problemas o ha dejado de cancelar los cánones de arrendamiento, el arrendador acude ante las autoridades competentes en busca de apoyo para desahuciar a su inquilino, quienes para iniciar el trámite exigen la correspondiente inscripción del inmueble y el contrato de arrendamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona.

Los arrendatarios por su parte, también dan a conocer su inconformidad al manifestar que el local que arrienda no reúne las condiciones para habitarla, que no existen servicios básicos, es decir, quejas que bien podrían haberse solucionado al inicio de la contratación. Por estas dificultades, surge la importancia de elaborar un instrumento legal basado en la Ley de Inquilinato vigente, que permita normar la inscripción de inmuebles y los contratos de arrendamiento de inmuebles dentro de la zona urbana de la ciudad de Archidona; y, de los perímetros urbanos de las parroquias rurales del cantón Archidona. Por esta razón, se pone en consideración la Propuesta **ORDENANZA DE INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN ARCHIDONA**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 número 2) señala que se reconoce y garantiza a las personas: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 en el inciso final, establece que en el ámbito de sus competencias en uso de sus facultades, los Gobiernos Autónomos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 375, señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: "(…) 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra a), respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala que, debe proveer el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constituciones y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra i), señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, faculta al Concejo Municipal, letra a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 señala las atribuciones del Alcalde entre otras las señaladas en las letras “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el número 1 del artículo 248, señala: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (…) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la Ley de Inquilinato en los artículos 8, 9, y 10 señalan que los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, con atribuciones para inscribir predios y contratos de arrendamiento; fijar la pensión máxima de arrendamiento de cada local y entregar al arrendador en el plazo máximo de cuatro meses un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento;

Que, la Ley de Inquilinato en el artículo 11, dispone que el Concejo Municipal fijará las tasas de inscripción y de otorgamiento de certificados;

Que, la Ley de Inquilinato en el artículo 17, establece que la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana;

Que, es necesario la expedición de un instrumento legal actualizado que permita llevar un control sobre inmuebles y contratos de arrendamiento dentro de la zona urbana de la ciudad de Archidona y los perímetros urbanos de las parroquias rurales del cantón Archidona, a fin de que arrendadores y arrendatarios cumplan con las condiciones y requisitos que garanticen el derecho al hábitat y vivienda digna, asegurando la suscripción de contratos de arrendamiento a precios justo y sin abusos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución, y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:
LA ORDENANZA DE INQUILINATO Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN ARCHIDONA

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto normar, controlar y propiciar la inscripción de inmuebles, regular la relación entre arrendador y arrendatario y manejar eficientemente el registro de contratos de arrendamientos y de subarrendamiento de los inmuebles para vivienda, comercio, talleres y otros que se destinen al arrendamiento dentro de la ciudad de Archidona y de los perímetros urbanos de las parroquias rurales del cantón Archidona, expedidos en las respectivas ordenanzas, para los efectos de su aplicación.

Art. 2.- Competencia.-. La acción de control de inquilinato será ejercida por la Coordinación de Avalúos y Catastros, que tendrá a su cargo todas las funciones que asigna la Ley de Inquilinato y la presente Ordenanza, coordinación que funciona de manera dependiente de la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Definiciones. - Para mejor aplicación de la norma se establecen las siguientes definiciones:

a) Arrendador. - Persona jurídica o natural propietaria del bien que da en goce o arrienda en favor de otra llamada arrendatario.
b) Arrendatario. - Persona natural o jurídica que alquila o arrienda un bien y paga un precio por su uso.
c) Canon de arrendamiento. - Precio que se debe abonar a cambio del arrendamiento de un bien inmueble.
d) Local. - Es un espacio cerrado donde se puede vivir, establecer un comercio, industria, etc., que se da en arrendamiento y por el que se paga un precio.
e) Subarrendatario. - Es la persona que subarrienda un local a un arrendatario.
f) Subarrendador. - Persona que ostenta la condición de arrendatario respecto de un determinado bien inmueble que a su vez lo arrienda otra persona.

Art. 4.- De las condiciones de los inmuebles destinados para el arrendamiento:
Los inmuebles destinados al arrendamiento deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Disponer de los servicios higiénicos completos y permanentes;
b) Tener aireación y luz natural suficientes para las habitaciones;
c) Disponer permanentemente de los servicios de agua potable energía eléctrica y alcantarillado; y, en las zonas en las que no se contare con alcantarillado, disponer de pozo séptico o tratamiento de aguas residuales u otras formas de tratamiento.
d) No ofrecer peligro de ruina
e)
Estar desinfectados, lo que se acreditará con el correspondiente Certificado de Sanidad.
f) Las demás según las circunstancias peculiares de la vivienda y las exigencias que sean impuestas por las dependencias municipales.

CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Art. 5.- Registro de Arrendamientos. - La Coordinación de Avalúos y Catastros, como parte de la Dirección de Planificación, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Inscribir los inmuebles destinados a arrendamiento y realizar la actualización del catastro;
b) Registrar las relaciones contractuales sobre arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, comercio, talleres y otros en la jurisdicción del cantón Archidona;
c) Conferir el certificado de Inscripción de Arrendamiento a solicitud del arrendador y/o arrendatario;
d) Fijar el canon de arrendamiento de conformidad a lo que dispone el Art. 10 de la Ley de Inquilinato y en base a los avalúos determinados en el Catastro Municipal;
g) Llevar un archivo documental debidamente respaldado respecto de los contratos de arrendamiento materia de registro; y,
h) Ejercer demás disposiciones que señala la Ley de Inquilinato.

Art. 6.- De la inscripción de inmuebles para arrendamiento. - La o el propietario, o la o el administrador previo a conceder en arrendamiento un local, deberá inscribir su inmueble en el Registro de Arrendamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona adjuntando la última carta de pago de impuesto predial y copia simple de cédula de ciudadanía. La inscripción será realizada en el formulario valorado que proporcionará la Coordinación de Avalúos y Catastros, el mismo que contendrá:

a) El nombre del propietario y del arrendador y/o subarrendador, en su caso, y sus direcciones domiciliarias;
b) Ubicación y superficie del predio y del local o locales destinados al arrendamiento;
c) Determinación de los servicios existentes;
c) Los servicios higiénicos con que cuenta cada local, indicando si son comunes para otros locales;
d) Tipo de construcción y materiales empleados en la construcción;
e) Avalúo catastral comercial del inmueble;
f) Inventario de los muebles, cuando se tratare de locales amoblados

Art. 7.- Obligatoriedad de la inscripción. - La inscripción de inmuebles destinados al arrendamiento será obligatorio y se realizará cada dos años. Tratándose de la primera vez se hará en el plazo de treinta días a partir de la suscripción del contrato o cada vez que haya motivo razonable para el cambio de inscripción. Todos los propietarios de bienes inmuebles destinados a arrendamiento están obligados a celebrar contratos de arrendamiento e inscribir en la Coordinación de Avalúos y Catastros.

Art. 8.- Del Certificado de Inscripción. - La Coordinación de Avalúos y Catastros una vez inscrito el inmueble, otorgará un certificado que acredite el derecho para arrendar el local, y el precio o canon de arrendamiento fijado. El arrendador o subarrendador está obligado a exhibir el certificado de inscripción con los cánones fijados a la persona interesada en arrendar sus locales. La Coordinación de Avalúos y Catastros proporcionará esta información mediante solicitud escrita, presentada por cualquiera de las partes.

Art. 9.- Cancelación de la Inscripción. - La o el propietario, la o el arrendador podrá en cualquier tiempo cancelar la inscripción de la totalidad o parte de los locales que tuviere destinados al arrendamiento, siempre y cuando se encontraren desocupados. En tal caso, solicitará la cancelación de la inscripción respectiva en la Coordinación de Avalúos y Catastros.

Art. 10.- De las Inspecciones. - La Coordinación de Avalúos y Catastros podrá en cualquier momento inspeccionar los inmuebles inscritos con la finalidad de comprobar la exactitud de los datos suministrados en el formulario de inscripción.

Art. 11.- Exoneración de inscripción. - Se exonera a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inquilinato.

Art. 12.- De la Inscripción del contrato de arrendamiento. - Las o los propietarios, o las o los arrendadores deberán inscribir los contratos de arrendamiento que celebre con la o el arrendatario, en la Coordinación de Avalúos y Catastros en un plazo máximo de treinta días de haberse suscrito. La Coordinación de Avalúos y Catastros, previo a la inscripción del contrato, verificará que el canon arrendaticio se encuentre determinado de acuerdo a la Ley.

Art. 13.- De los requisitos de inscripción del contrato de arrendamiento. – Los documentos necesarios para la inscripción de contratos de arrendamiento son: originales y copias del o los contratos de arredramiento, original y copia de cedula del dueño o representante del bien que se dará en alquiler (copia notariada de poder otorgado por el propietario en caso de que el contrato está suscrito por otra persona), copia de cedula de la persona que hará de arrendatario del bien, copia de comprobante de pago de impuesto predial actualizado y otros que determine la Coordinación de Avalúos y Catastros.

CAPÍTULO III
TASAS POR INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES Y DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Art. 14.- Tasa por inscripción de inmuebles y de contratos de arrendamiento. - Las o los propietarios, pagarán una tasa por inscripción de su inmueble (cada

dos años) y de los contratos de arrendamiento (anual), de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
Inscripción de contratos de arrendamiento	6,00
Formulario de inscripción de inmuebles	1,00
Certificado de fijación de precios	2,00

INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES		
DESTINO DEL LOCAL DE ARRENDAMIENTO	MONTO CANON DE ARRENDAMIENTO	TASA
VIVIENDA	30,01 a 100,00 USD	1,5 % RBU
	100,01 a 200,00 USD	2,00 % RBU
	200,01 a 300,00 USD	2,5 % RBU
	300,01 a 400,00 USD	3,00 % RBU
	400,01 a 600,00 USD	3,5 % RBU
	600,01 a 1000,00 USD	4,00 % RBU
	1000,01 a 2000,00 USD	4,5% RBU
	2000,01 a 3000,00 USD	5,00 % RBU
	3000,01 en adelante	6,00 % RBU
COMERCIAL	51,01 a 100,00 USD	2,00 % RBU
	100,01 a 200,00 USD	3,00 % RBU
	200,01 a 300,00 USD	4,00 % RBU
	300,01 a 400,00 USD	5,00 % RBU
	400,01 a 600,00 USD	6,00 % RBU
	600,01 a 1000,00 USD	7,00 % RBU
	1000,01 a 2000,00 USD	8,00 % RBU
	2000,01 a 3000,00 USD	9,00 % RBU
	3000,01 en adelante	10,00 % RBU

Art. 15.- Recaudación. - Para la recaudación de la tasa establecida en el artículo anterior, el Director Financiero del Municipio, ordenará la emisión del título de crédito correspondiente, a pedido de la Coordinación de Avalúos y Catastros, valores que serán depositados en el módulo Recaudación. La vigencia de la inscripción de Inquilinato tendrá una validez de uno de enero a diciembre treinta y uno.

CAPÍTULO IV
DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 16.- Canon de arrendamiento. - El canon de arrendamiento de inmuebles de conformidad con la Ley de Inquilinato no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Para fijar el canon mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, ubicación, destino del inmueble (comercial o habitación) y las condiciones exigidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Cuando se

arrienda sólo una parte del predio, el canon se fijará proporcionalmente a dicha parte.

Art. 17.- De la modificación del canon.- Las o los propietarios, o las o los arrendadores, podrán solicitar a la Coordinación de Avalúos y Catastros la modificación del canon arrendaticio de vivienda, después de por lo menos dos años de haberse efectuado la última fijación; o, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando éstas no sean obras de simple mantenimiento de servicios necesarios exigidos por el artículo 3 de la Ley de Inquilinato, y que se puedan justificar previo a una inspección e informe de la Coordinación de Avalúos y Catastros . Las o los propietarios, que estimaren que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrán solicitar la actualización del avalúo real y la modificación de las pensiones que se hubieren fijado por los locales destinados al arrendamiento.

Art. 18.- Reclamos del arrendatario. - La o el arrendatario afectado por el precio del canon arrendaticio que hiciere la o el arrendador, podrá presentar su reclamo ante la Coordinación de Avalúos y Catastros, quien verificará que los valores fijados sean los estipulados en la inscripción del inmueble, caso contrario se iniciará el procedimiento sancionador a través del Comisario Municipal.
Los arrendatarios podrán denunciar ante la Coordinación de Avalúos y Catastros las contravenciones de los arrendadores o subarrendadores conforme a las disposiciones contemplados en el artículo 4 de la presente Ordenanza. La Coordinación de Avalúos y Catastros inspeccionará el local y presentará un informe escrito. Si se hubiere comprobado la veracidad de la denuncia, deberá ordenarse los arreglos y adecuaciones recomendadas por la Coordinación de Avalúos y Catastros dentro del plazo que conceda, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso; al respecto aplicará lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Inquilinato. La Coordinación de Avalúos y Catastros enviará una copia del informe escrito a la Comisaría Municipal con la finalidad de dar a conocer los hallazgos y dictamen emitido.

Art. 19.- Sanciones al arrendatario. - Si el inquilino fuere responsable de los daños ocasionados en el local arrendado, o en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica y servicios higiénicos, estará obligado a la inmediata reparación, a su costa, conforme lo determine la inspección del personal competente de la Coordinación de Avalúos y Catastros, que a través de informe escrito fijará un plazo de reparación. Caso de no hacerlo en el plazo fijado, el arrendador estará facultado para efectuar dichas reparaciones y exigir al arrendatario el pago de lo invertido, con un aumento del diez por ciento, para lo cual el Comisario Municipal sancionará el descuento de la garantía entregada previa su justificación con las respectivas facturas de los arreglos realizados. Si el valor de la reparación excediere la garantía entregada, el arrendatario estará obligado a responder por los perjuicios que causare al arrendador, que podrá exigir la terminación del contrato.

CAPITULO V
DE LA MEDIACIÓN

Art. 20.- De la mediación. - Se reconoce la mediación como un mecanismo de solución de conflictos entre arrendador y arrendatario que será regulado por la Coordinación de Avalúos y Catastros y el procedimiento será establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo pertinente.

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Del Órgano Instructor y de control. - La sustanciación por infracciones e inobservancia a la presente Ordenanza, la tramitará la Coordinación de Avalúos y Catastros como Órgano Instructor, observando el debido proceso. Una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente a la Comisaría Municipal, que en caso de que se presenten novedades, iniciará el procedimiento sancionador. De las actividades de control que realice, deberá elevar un informe para conocimiento de la Comisaría Municipal.

Art. 22.- El Órgano Sancionador. - Determinado el dictamen de la inspección realizada, la Comisaría Municipal, en su calidad de Órgano Sancionador, previamente a dictar la resolución que corresponda, revisará que el expediente haya observado el cumplimiento de las normas legales.

Art. 23.- Notificación. - A los propietarios de bienes inmuebles que arrienden para vivienda, comercio, taller y otro, que no han legalizado con su inscripción los contratos de arrendamiento, se les notificará concediéndoles treinta días para su legalización, el incumplimiento será sancionado con una multa del 10% del canon de arrendamiento mensual. Si una vez notificado y sancionado con la multa el arrendador remiso, tampoco diere cumplimiento a su obligación de fijar las pensiones y obtener el respectivo certificado de la Coordinación de Avalúos y Catastros, se le impondrá igual sanción por cada mes de retraso en el cumplimiento de su obligación.

Art. 24.- Notificador. - La notificación se hará por el funcionario o empleado, perteneciente a la Coordinación de Avalúos y Catastros, a quien se designará como notificador y dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día y hora de notificación.

Art. 25.- Sanción para el arrendador que altere las pensiones. - La persona que cobrase un precio mayor del fijado en el certificado de arrendamiento, será sancionada por el Comisario Municipal, previo informe de inspección realizado por la Coordinación de Avalúos y Catastros, con multa de 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, sin perjuicio de la rectificación del precio y de la devolución de lo cobrado, en exceso.

Art 26.- Seguridades no autorizadas. - En caso de que las o los propietarios, o las o lo arrendadores de un inmueble rentero, pusieran seguridades en las puertas de acceso a los locales arrendados sin autorización legal del arrendatario o de autoridad competente, y esto fuera comprobado por la Coordinación de Avalúos y Catastros, según informe escrito, el propietario o administrador del inmueble será sancionado con el valor del 5% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
Art. 27.- Suspensión de servicios básicos.- Cuando el propietario y/o el arrendador de un inmueble rentero suspendiere los servicios básicos a sus arrendatarios, el personal competente de la Coordinación de Avalúos y Catastros procederá a verificar el hecho y a emitir el correspondiente informe escrito en el término de 48 horas, y en el caso de establecerse que sea verdad dicha acción, el propietario del bien será sancionado con el valor del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, por los daños causados al arrendatario.

Art. 28.- Ejecución de las reparaciones u obras por el arrendatario. - Si vencido el plazo concedido al arrendador este no hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto por la Coordinación de Avalúos y Catastros, el arrendatario, previa autorización escrita de aquella autoridad, podrá efectuar las reparaciones u obras indispensables, a costas del arrendador. Si el arrendatario hiciere las reparaciones u obras de que se trata el inciso 4 de la presente Ordenanza, descontará de las pensiones locativas, el valor invertido y debidamente comprobado, más el diez por ciento de recargo, por todo concepto de indemnización, en cuotas no mayores del veinticinco por ciento mensual de dichas pensiones.

Art. 29.- De la falta de información real y exacta. - Si se comprobare que la información constante en el formulario de inscripción de arrendamiento del inmueble, no es exacto ni real, previa inspección e informe técnico, la Comisaría Municipal, aplicará una multa equivalente al valor de la inscripción determinada que corresponde al 5 % de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Art. 30.- Facilidades de Inspección. - En caso de que las o los propietarios, de un inmueble rentero no brinden las facilidades necesarias a la Coordinación de Avalúos y Catastros para el ejercicio de actividades de control en cumplimiento de esta Ordenanza, serán sancionados con el valor de 5% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Art. 31.- Inscripción por trámites legales. - Cuando las o los propietarios, o las o los arrendadores de un bien rentero solicitaren a la Coordinación de Avalúos y Catastros la inscripción de su inmueble y contrato de arrendamiento por trámites legales y se encontrara impago por inscripciones de más de cinco años, deberá cancelar los valores de los últimos cinco años más el recargo del 10% de una Remuneración Básica Unificada por cada año que dejó de inscribir el inmueble. Se obligará, además, a inscribir los contratos de arrendamiento con todos los inquilinos de manera inmediata. Igual procedimiento y sanción se

aplicará para aquellas o aquellos propietarios, de un bien rentero que no hayan inscrito el inmueble y contratos de arrendamiento en un tiempo menor a cinco años en el Registro de Arrendamientos.

Art. 32.- De la emisión de título de crédito. - Cuando las o los propietarios, de un inmueble dado en arrendamiento o los arrendatarios, no paguen las multas impuestas por la Comisaría Municipal, del término señalado por dicha autoridad, la Dirección Financiera emitirá el correspondiente título o títulos de crédito previo informe de la Coordinación de Avalúos y Catastros. Su recaudación se realizará inclusive mediante procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 33.- Notificación por terminación de contrato. - Cuando ha terminado el contrato de arrendamiento sea por concluir el plazo, mutuo acuerdo o decisión unilateral, la o el propietario, la o el arrendador tiene la obligación de informar mediante comunicación escrita a la Coordinación de Avalúos y Catastros dando a conocer de la terminación del contrato, quién a su vez procederá a modificar la inscripción de arrendamiento, previa verificación.

Art. 34.- Del Subarrendamiento. - Las relaciones de subarrendamiento, esto es tanto, las o los subarrendadores y las o los subarrendatarios se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista autorización expresa de la o el propietario del inmueble.

Art. 35.- Causales de la terminación del contrato. - El arrendador podrá dar por terminado el arrendamiento y, por consiguiente, exigir la desocupación y entrega del local arrendado antes de vencido el plazo legal o convencional, sólo por una de las siguientes causas:

a) Cuando la falta de pago de las dos pensiones locativas mensuales se hubiere mantenido hasta la fecha en que se produjo la citación de la demanda al inquilino;
b) Peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación;
c) Algazaras o escándalos ocasionados por el inquilino;
d) Destino del local arrendado a un objeto ilícito o distinto del convenido;
e) Daños causados por el inquilino en el edificio, sus instalaciones o dependencias, conforme a lo previsto en el Art. 19;
f) Subarriendo o traspaso de sus derechos, realizados por el inquilino, sin tener autorización escrita para ello;
g) Ejecución por el inquilino en el local arrendado de obras no autorizadas por el arrendador;
h) Resolución del arrendador de demoler el local para nueva edificación. En ese caso, deberá citarse legalmente al inquilino con la solicitud de desahucio, con tres meses de anticipación por lo menos, a la fecha fijada, para la demolición, la que sólo podrá ser tramitada cuando se acompañen los planos aprobados y el permiso de la Municipalidad respectiva para iniciar la obra; e,

i) Decisión del propietario de ocupar el inmueble arrendado, siempre y cuando justifique legalmente la necesidad de hacerlo, porque es arrendatario y no tiene otro inmueble que ocupar

CAPITULO VII
DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES AMOBLADOS

Art. 36.- Forma y contenido de los contratos. - En el contrato de arrendamiento de locales amoblados, constará por escrito el inventario y avalúo de los muebles y la determinación de su valor de uso. De no constar, se estimará que el valor de uso de los muebles corresponde al 25% de la pensión de arrendamiento estipulada.

Art. 37.- Caso de locales destinados a vivienda. - En tratándose de locales destinados a vivienda, la parte de renta relativa al mobiliario no podrá exceder del importe máximo de la pensión de arrendamiento que legalmente corresponda a la vivienda. Si excediere de este límite, el inquilino, mientras continúe vigente el arriendo, podrá pedir revisión de la pensión pactada y el reintegro de las cantidades que indebidamente hubiere abonado al arrendador por el uso de mobiliario.

Art. 38.- Cumplimiento del contrato. - Si el arrendador no entregare los muebles arrendados, o una parte de ellos, según inventario, el arrendatario podrá exigir, mientras subsista el contrato, la entrega de los muebles o la rebaja proporcional de la pensión de arrendamiento, y el reintegro de las cantidades indebidamente pagadas.

Si la parte del mobiliario no entregada fuere de tal importancia que, dadas las condiciones del local, se presuma que, conociéndolas el arrendatario, no la hubiere tomado en arrendamiento, tendrá derecho a dar por terminado el contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que no existiera contrato escrito, cualquiera de las partes deberá justificar la existencia de la relación contractual con una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, luego del cual se procederá a su inscripción en el Registro de Arrendamientos.

SEGUNDA. - El arrendatario estará obligado a conservar el local arrendado y sus servicios, en forma adecuada y cuidadosa, y responderá por los perjuicios que causare al arrendador, cuando estos provengan de dolo o culpa grave, el mismo que será sancionado con el pago del costo de los daños causados previo a la ventilación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Desarrollo Organizacional, subproceso Gestión Tecnológica, dentro de un plazo no superior a 120 días posteriores a la vigencia de esta Ordenanza, realizará las actualizaciones informáticas necesarias en el Sistema Catastral SIGCAT, para contar con el Módulo que permita la integración de las actividades normadas en la presente Ordenanza vinculados con los demás procesos municipales.

SEGUNDA. – En el ámbito de las responsabilidades, dentro de un plazo no superior a 120 días posteriores a la vigencia de esta Ordenanza, delegar a un funcionario (profesional de tercer nivel graduado en Jurisprudencia) perteneciente a la Entidad Municipal las atribuciones de registro de arrendamiento. El funcionario delegado mantendrá, dinámicamente, interrelación y dependencia a la Coordinación de Avalúos y Catastros.

TERCERA. - Dentro de 365 días a partir de la implementación del módulo de inquilinato en el Sistema Catastral SIGCAT, la Coordinación de Avalúos y Catastros y la Comisaría Municipal, levantarán la información catastral de inmuebles en arrendamiento e incorporarán al Registro respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Inquilinato y Registro de Arrendamientos en el cantón Archidona, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Firmado electrónicamente por:
TELMO ANDRES BONILLA ABRIL

Ing. Andrés Bonilla Abril
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO DANIEL NARVAEZ MONTENEGRO

Dr. Daniel Narváez Montenegro
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo Municipal del 11 y 31 de diciembre de 2020, mediante Resoluciones de Concejo, Nro. 246 y 258 respectivamente.- **LO CERTIFICO**:

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO DANIEL NARVAEZ MONTENEGRO

Dr. Daniel Narváez Montenegro
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 8 de enero de 2021. Las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Firmado electrónicamente por:
TELMO ANDRES BONILLA ABRIL

Ing. Andrés Bonilla Abril
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO DANIEL NARVAEZ MONTENEGRO

Dr. Daniel Narváez Montenegro
SECRETARIO GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.